

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 16 y 18 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SEGUNDO, LOS ARTÍCULOS 16 y 18 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA AGUILAR GIL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

La que suscribe, diputada Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del capítulo IV del Título Segundo y los artículos 16 y 18 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Históricamente, las personas con discapacidad han sido víctimas del mayor grado de vulnerabilidad en el acceso a sus derechos, como el acceso a la vivienda adecuada, sobre todo con relación al acondicionamiento de infraestructura. Lo cierto es que hasta no hace más de dos o tres décadas la sociedad apenas inicia una cultura de respeto a las diferencias, y en donde la necesidad de conformar una sociedad más justa e igualitaria hace imprescindible la adecuación normativa correspondiente.

El pasado 29 de septiembre esta H. Cámara de Diputados aprobó modificaciones al Artículo 4º de nuestra Constitución, dicha aprobación se debió a una iniciativa presentada por la que suscribe, cuyo objetivo fue plasmar en nuestra carta fundamental, el concepto de vivienda adecuada, en congruencia con ello, presento la Iniciativa que reforma la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, proponiendo modificar sus artículos 16 y 18 y la denominación del capítulo IV correspondiente al Título Segundo.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 16 y 18 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos¹, establece los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo, en su artículo 22 señala el derecho de toda persona para satisfacer sus derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

En su artículo 25, apartado 1, prevé que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre², señala en su artículo 11, la vivienda como un derecho que debe garantizarse a todas las personas y considero que las personas con discapacidad deben ser sujetos a dicho derecho en las condiciones que garantice su desarrollo integral.

El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966³ (PIDESC), en su artículo 11, numeral 1, establece que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, por ello, en este caso y como integrante del Poder Legislativo propongo adecuar la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

¹ Organización de las Naciones Unidas, La Declaración Universal de Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas en París 1948 https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

² Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, Aprobada en la Novena conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948, https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n_americana_de_los_derechos_y_deberes_del_hombre_1948.pdf

³ Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, Entrada en vigor internacional: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27, entrada en vigor para México a partir del 23 de junio de 1981, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 16 y 18 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴, órgano que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en la Observancia General⁵, brindan orientación especializada a los Estados Partes con relación a las diversas obligaciones a las que están sujetos en virtud de un tratado internacional, por lo que ha establecido el derecho a la vivienda directamente vinculado a otros derechos humanos, por ello es importante no solo considerar el derecho a la vivienda a secas, sino que resulta imprescindible para la preservación de todos los derechos, la consideración correcta de vivienda adecuada.

El Comité considera que la adecuación de vivienda puede determinarse por factores sociales, económicos, culturales y climatológicos, por lo que es importante identificar aspectos que, con independencia del contexto deben considerarse, y por ello plantea la consideración de siete elementos para una vivienda adecuada en razón de contar con atributos cuantificables⁶, siendo los siguientes:

- a) *Seguridad jurídica de la tenencia.* Todas las personas deben gozar de un grado de seguridad de tenencia que les garantice protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas.
- b) *Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura.* Una vivienda adecuada debe contener diversos servicios que se consideran indispensables tanto para la salud como para la seguridad, comodidad y nutrición. Por lo tanto, las personas deberían de tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia, en relación a la infraestructura, es este elemento

⁴ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El Comité se creó en virtud de la Resolución ECOSOC 1985/17* del 28 de mayo de 1985 para llevar a cabo las funciones de seguimiento asignadas al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) en la Parte IV del Pacto. <https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/cescr/pages/cescrindex.aspx>

⁵ Observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/00_1_obs_grales_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html

⁶ Organización de las Naciones Unidas, Elementos de una vivienda adecuada, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales <https://onuhabitat.org.mx/index.php/elementos-de-una-vivienda-adeuada>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 16 y 18 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

significativo para la atención de personas con discapacidad, se requiere una atención particular, con proyectos ajustados a sus necesidades. Y para ello debe armonizarse la normatividad a efecto de hacer efectivo el derecho a una vivienda con los elementos necesarios para considerarse adecuada.

c) *Gastos soportables.* Implica la obligación para que los Estados adopten medidas que garanticen que el porcentaje de los gastos de vivienda sean, en términos generales, conmensurados con los niveles de ingreso. Para ello, los Estados deben crear subsidios de vivienda para aquellos que no pueden costearse una, así como formas y niveles de financiación que correspondan adecuadamente a las necesidades de vivienda.

d) *Habitabilidad.* Las viviendas adecuadas deben ofrecer un espacio que sea adecuado para sus habitantes y que los proteja del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes.

e) *Asequibilidad.* Los grupos en situación de desventaja deben tener un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda. De ahí que deba garantizarse cierto grado de consideración prioritaria en esta esfera a: los grupos desfavorecidos como las personas de edad, los niños, los incapacitados físicos, los enfermos terminales, los individuos VIH positivos, las personas con problemas médicos persistentes, los enfermos mentales, las víctimas de desastres naturales, las personas que viven en zonas que suelen producirse desastres y otros grupos de personas.

f) *Lugar.* Una vivienda adecuada deberá encontrarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención a la salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales.

g) *Adecuación cultural.* La manera y los materiales utilizados para la construcción de las viviendas deben permitir la adecuada expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 16 y 18 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

En nuestra nación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁷, ha señalado que el derecho a una vivienda adecuada como elemento esencial para el disfrute de otros derechos fundamentales, pues su acceso es necesario para mantener y fomentar la salud física y mental, el desarrollo adecuado de la persona, la privacidad, así como la participación en actividades laborales, educativas, sociales y culturales, asimismo, de conformidad con lo establecido con el artículo 11 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (PIDESC) antes mencionado, considera que una vivienda debe reunir las siguientes características⁸:

- a) Debe garantizarse a todas las personas; yo agrego, que, con mayor razón a las personas con discapacidad, en su carácter de grupo vulnerable que requiere la atención apropiada.
- b) No debe interpretarse en un sentido restrictivo;
- c) Para que una vivienda se considere "adecuada" requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y,
- d) Los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho

⁷DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO NO SE AGOTA CON LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA ADECUADA DE AQUÉLLA, SINO QUE DEBE COMPRENDER EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS, Tesis aislada, Primera Sala, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 19, junio de 2015, Tomo I, p. 583

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2009348&Tipo=1#:~:text=DERECHO%20FUNDAMENTAL%20A%20UNA%20VIVIENDA,en%20la%20tesis%20aislada%201a.>

⁸DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES, Tesis: 1a. CXLVIII/2014 (10a.), Tesis aislada, Primera Sala, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, p. 801

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2006171&Tipo=1#:~:text=El%20art%C3%ADculo%2011%2C%20numeral%201,las%20medidas%20apropiadas%20para%20asegurar>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 16 y 18 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres.

La Primera Sala, al describir los elementos del derecho a una vivienda digna y decorosa, tomó en cuenta lo que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas interpretó en su Observación General No. 4, respecto del derecho de toda persona a una vivienda adecuada, incluso señala que, lo que persigue el artículo 4º constitucional es que los ciudadanos obtengan lo que debe entenderse por una vivienda adecuada, lo cual no se satisface con el mero hecho de que las personas tengan un lugar para habitar, cualquiera que éste sea; sino que para que ese lugar pueda considerarse una vivienda adecuada, debe cumplir necesariamente con un estándar mínimo.

De igual manera, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁹, es un llamado amplio e incluyente a todos los actores públicos, privados, de la sociedad civil y la academia para involucrarse en el cumplimiento de los 17 ODS, con miras a lograr un futuro de bienestar sostenido donde nadie se quedé atrás.

Una vivienda adecuada contribuye de forma significativa al avance hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la vivienda promueve condiciones para aliviar la pobreza extrema, y otras dimensiones de pobreza al garantizar que todas las personas, en particular las pobres y las vulnerables como las personas adultas mayores, tengan el mismo derecho a recursos económicos y acceso a los servicios básicos y al reducir las situaciones, exposición y vulnerabilidad a fenómenos climáticos¹⁰, mismos que pueden agredir de manera significativa su condición de salud de por sí ya mermada por su avanzada edad.

⁹ Organización de las Naciones Unidas, Agenda 2030: Objetivos de Desarrollo Sostenible, <https://onu.org.gt/objetivos-de-desarrollo/#:~:text=La%20Agenda%20de%20Desarrollo%202030,el%20planeta%20y%20la%20prosperidad.&text=Los%20ODS%20est%C3%A1n%20formulados%20para,cambio%20clim%C3%A1tico%20a%20nivel%20mundial.>

¹⁰ Secretaría de Gobierno, Jefatura de la Oficina de Presidencia, Agenda 2030 en México: vivienda Sostenible, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/574044/Agenda_2030_en_Mexico_-_vivienda_sostenible.pdf

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 16 y 18 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

Cobra importancia por tanto que la vivienda cuente con instalaciones adecuadas para la provisión de agua y saneamiento, pues contribuye directamente a lograr el acceso universal y equitativo al agua potable de forma asequible, a mejorar los servicios de saneamiento e higiene adecuados, y la calidad del agua reduciendo su contaminación.

La vivienda es una de las condiciones sociales básicas que determinan la igualdad y la calidad de vida de las personas.¹¹ Por tanto, para las personas adultas mayores resulta de gran valor.

El documento Vivienda y ODS en México¹² elaborado por ONU-Habitat y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en el marco del Acuerdo Específico de Colaboración con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU). Se configura como resultado de la necesidad de generar acciones para mejorar las condiciones y servicios básicos de los asentamientos humanos, establecida en la Declaración de Vancouver sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat I), así como del compromiso de los gobiernos para lograr el pleno goce del derecho a la vivienda adecuada identificándola como un componente fundamental para satisfacer las crecientes necesidades de la urbanización (Hábitat II), y además, la importancia de acciones para hacer efectiva la Nueva Agenda Urbana, (NAU), que ubica a la vivienda adecuada en el centro del desarrollo sostenible como un instrumento para lograr la urbanización incluyente, planificada y sostenible y una fuerza transformadora para afrontar retos como el cambio climático, la pobreza, la exclusión y la desigualdad.

El objetivo principal - de dicho documento es abatir problemáticas que mantienen en rezago el sector habitacional, relacionados con la exclusión social, la desigualdad económica y la degradación ambiental, la desconexión y falta de consolidación de zonas periféricas, favorecida por una fallida política de expansión urbana en suelos agrícolas o de preservación ambiental, lo cual ha afectado mayormente a grupos vulnerables.

¹¹ Organización de las Naciones Unidas, Contribución de la vivienda al cumplimiento de la Agenda 2030, <https://onuhabitat.org.mx/index.php/contribucion-de-la-vivienda-al-cumplimiento-de-la-agenda-2030>

¹² Convenio ONU-Habitat, INFONAVIT, en el marco de colaboración específica con la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano. [VIVIENDA Y ODS.pdf \(publicacionesonuhabitat.org\)](#)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 16 y 18 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

El documento establece orientaciones estratégicas, mismas que para su implementación, ONU-Hábitat ha desarrollado propuestas y líneas de acción con ámbitos de intervención que facilitan la comprensión y el involucramiento de los diferentes actores del sector, y las modificaciones legislativas necesariamente habrán de contribuir en el camino emprendido.

Así pues, considero importante ubicar la Agenda 2030, como el instrumento que nos compromete como Estado miembro de las Naciones Unidas y que representa el más acabado Plan de Acción en favor de las personas, y de nuestro planeta, y que busca la paz y la prosperidad entre los pueblos; coincido con los redactores del documento que la Nueva Agenda Urbana, y la retomo como la declaratoria emanada de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) de 2016, que reconoce a la vivienda adecuada y sostenible como el instrumento que permite el logro de otros derechos humanos y que de llevar a cabo las acciones necesarias, podremos afrontar los problemas como el cambio climático, la pobreza, la desigualdad y la exclusión que nosotros mismos hemos propiciado, y que los gobiernos anteriores han omitido atender con una verdadera vocación de servicio.

Por ello, es que debemos poner en el centro a las personas y a los derechos humanos en la corrección de lo realizado y en la planificación de una urbanización incluyente y sostenible, y es mi convicción que la adecuación de la norma en materia de derechos humanos para las personas adultas mayores deba ser armonizada de tal manera que logremos una legislación encaminada a contar con los mejores y mayores derechos para las personas que han contribuido en el crecimiento y desarrollo de nuestra nación.

Es clara entonces la motivación por la cual presento esta iniciativa, dado que establecer en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores la conceptualización de la Vivienda Adecuada, nos sitúa en el camino de los cambios legislativos que requiere nuestra nación de cara al cumplimiento de la Agenda 2030.

En consecuencia, propongo reformar la denominación del capítulo IV del Título Segundo y los artículos 16 y 18 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, proponiendo las siguientes modificaciones:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 16 y 18 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

| LEY DE VIVIENDA | |
|--|--|
| Texto vigente | Propuesta de reforma y adición |
| <p>Capítulo IV Accesibilidad y Vivienda</p> | <p>Capítulo IV Accesibilidad y Vivienda Adecuada</p> |
| <p>Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda adecuada, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 18. Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción o remodelación de vivienda.</p> | <p>Artículo 18. Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda adecuada del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción o remodelación de vivienda adecuada.</p> |

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 16 y 18 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

La propuesta que pongo a consideración de esta soberanía pone el acento en el derecho a la vivienda adecuada como la acción legislativa que nos permitirá mayores elementos de medición del acceso a un desarrollo habitacional que ponga en el centro el derecho de las personas con discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto, acudo a esta soberanía a presentar la

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV Y LOS ARTÍCULO 16 Y 18 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ÚNICO. Se reforma la denominación del capítulo IV del Título Segundo del Título Segundo y los artículos 16 y 18 de la Ley General para la Inclusión de la Personas con Discapacidad, Para quedar como sigue:

Capítulo IV
Accesibilidad y Vivienda Adecuada

Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda **adecuada**, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

...
...
...

Artículo 18. Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda **adecuada** del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción o remodelación de vivienda **adecuada**.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 16 y 18 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1º de febrero de 2023.

ATENTAMENTE



DIP. LILIA AGUILAR GIL

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Angel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>